

Expediente: **3223/05**
Carátula: **PAZ BARTOLOME JULIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - PAZ, BARTOLOME JULIO-ACTOR/A
900000000000 - ABREGU, DORA ARGELIA-DEMANDADO/A
900000000000 - JIMENEZ, SALVADOR-DEMANDADO/A
900000000000 - ABREGU, ANGELA DEL VALLE-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27127349601 - PAZ JULIO HECTOR, -HEREDERO-ACTOR
27127349601 - PAZ ANA HILDA, -HEREDERA (ACTOR)
900000000000 - RIERA, IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - ALBORNOZ, ORLANDO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
27127349601 - PEREZ, HILDA MARIA-HEREDERA (ACTOR)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3223/05



H102315496906

San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“PAZ BARTOLOME JULIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”** (Expte. n° 3223/05 – Ingreso: 28/11/2005), y;

CONSIDERANDO:

1. Vienen los presente autos a despacho para resolver el recurso de aclaratoria deducido por los Sres. Perez Hilda María, Paz Ana Hilda, y Paz Julio Hector se presentan en su carácter de herederos del causante actor en autos el Sr. Paz Bartolome Julio, con el patrocinio letrado de la Dra. Domínguez Amalia Patricia M.P.4125.

Mediante presentación del 28/04/2025 advierten que en los considerados de sentencia ampliatoria de fecha 21/04/2025 se incurrió en error material al consignar que la superficie -según plano- del inmueble prescrito es de 772,0749 m2, siendo la correcta superficie de 722,0749 conforme surge del certificado catastral de fecha 09/12/2024.

2. Ingresando en el análisis de la cuestión traída a estudio y decisión resulta útil recordar que el recurso intentado de acuerdo al artículo 764 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (en adelante CPCC), tiene como finalidad que el juez a pedido de parte podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Atento a las constancias de autos, y en especial de la lectura de la sentencia de fecha 21/04/2025, surge que le asiste razón a la parte actora, toda vez que la sentencia -objeto de aclaratoria- incurre

en un error material al consignar erróneamente la superficie del inmueble prescrito.

Ahora bien, en mérito a las facultades otorgadas por el CPCC, corresponde aclarar el considerando de la sentencia del 21/04/2025, procediendo a consignar que la superficie del inmueble prescrito según el Certificado Catastral para Inscripción de Hijuela Nro. 89775 emitido por la Dirección General de Catastro, el cuál consigna que la superficie según plano N° 56013, año 2009, Expte. N° 5646 Letra Z corresponde a 722.0749m2.

Por ello,

RESUELVO:

ACLARAR el considerando de sentencia de fecha 21/04/2025, y en consecuencia, se debe consignar que la superficie del inmueble prescrito según el Certificado Catastral para Inscripción de Hijuela Nro. 89775 emitido por la Dirección General de Catastro, el cuál consigna que la superficie según plano N° 56013, año 2009, Expte. N° 5646 Letra Z corresponde a 722.0749m2.

HAGASE SABER.- PFJT-

DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.